

Tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
Demandante	: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandada	: GLORIA MARLENY GUTIERREZ MONCADA
Radicación	: 631904089002202100029-00
Interlocutorio	: 377

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia, allegada por la apoderada de la entidad demandante, mediante escrito, por el pago de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

Al hacer el análisis respectivo encontramos que la solicitud de terminación de proceso fue presentada por la apoderada de la entidad demandante donde informa que se cancelaron las cuotas en mora, y las respectivas costas procesales, pero que la obligación continua vigente, solicita levantar la medida cautelar respecto del inmueble y el archivo del proceso, por tener en su poder los documentos originales base de la ejecución.

Conforme a lo expuesto considera el despacho que la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora facultada para ello, se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, en tal virtud se accederá a la misma, ordenando además el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada, sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada, para lo cual se oficiaría al secuestre designado haciéndole saber que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega del bien inmueble a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, además debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez agotado el trámite respectivo se decidirá sobre los honorarios.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de la señora GLORIA MARLENY GUTIERREZ MONCADA, por cuanto la demandada ha cancelado el valor correspondiente a las cuotas adeudadas.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280-136081.

TERCERO: OFICIAR al secuestre designado haciéndole saber que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega del bien inmueble a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, dentro de los tres días siguientes a la notificación, además deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez agotado el trámite respectivo se decidirá sobre los honorarios.

CUARTO: NO CONDENAR al pago de costas a la parte demandada por la forma de terminación del proceso

QUINTO: En firme la presente decisión procédase al archivo del proceso, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas, en los libros del despacho.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

06 DE DICIEMBRE DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA